

Administración Local

Ayuntamientos

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

No habiéndose formulado reclamación o alegación alguna en relación a la aprobación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio](#) y su Reglamento regulador, ambos aprobados provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2017, han sido elevados a definitivos, publicándose a continuación sus textos íntegros:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

Artículo 1.–Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de San Cristóbal de la Polantera, en aquellas localidades en que dicho servicio se gestione directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en las localidades del término municipal en que se preste el servicio correspondiente por parte del Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio, resultando obligados al pago:

- a).–Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b).–En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 4.–Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.–Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.–Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta: 300 euros.
- b) Cuota de mantenimiento de la red municipal y demás servicios generales, que se devengará con la periodicidad con la que sea emitida la facturación de consumo, cuyo importe será de 30,00 euros.

c) Cuota por consumo de agua efectivamente realizado, que se regirá por la siguiente escala:
Con carácter anual:

- Hasta 150 m³/año 0,40 €/m³
- De 151 a 260 m³/año 0,60 €/m³.
- De 261 a 400 m³/año, 0,80 €/m³.
- De 401 a 2.000 m³/año, 1,00 €/m³.
- De 2.000 m³ en adelante, 2,00 €/m³.

Artículo 7.–Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones anuales, en función del consumo realizado, tomando como base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación mediante padrón anual.

Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente.

El pago en período voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa. En dicho anuncio se indicará el plazo de ingreso en vía voluntaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas durante el período voluntario de pago serán hechas efectivas por el procedimiento ejecutivo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.– Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán infracciones administrativas, y se sancionarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes:

Se consideran infracciones leves:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- d) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- c) No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- d) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- e) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- f) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- g) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Mezclar el agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase contaminación en la red general de abastecimiento o peligro de la misma.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, en supuestos de urgencia o extrema necesidad, cuando ello implique peligro para las personas, instalaciones del servicio o desabastecimiento a la población.
- c) Deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al servicio.

Artículo 9. Sanciones

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750,00 euros las graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las muy graves hasta 3.000,00 euros.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que las complementen y/o desarrollen.

Disposición adicional

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.